

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, abril 21 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la presente demanda correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 708**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2022-00124-00  
**Proceso:** Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
**Demandante:** María Gladys Trochez Salamanca C.C. No. 125.479.256  
**Demandado:** Jairo Humberto Cajas Trochez, Magaly Cajas Imbachi y herederos indeterminados del causante Jairo Ivan Cajas Gómez identificado con C.C. No. 4.627.505

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La señora MARIA GLADYS TROCHEZ SALAMANCA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de los señores JAIRO HUMBERTO CAJAS TROCHEZ Y MAGALY GEOVANNA CAJAS IMBACHI y Herederos Indeterminados del Causante JAIRO IVAN CAJAS GOMEZ quien en vida se identificaba con C.c. No. 4.627.505.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que contiene un defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

- Como se ha indicado en la demanda que se desconoce el correo electrónico de los demandados, y se ha acudido a la remisión por empresa de mensajería de la demanda y sus anexos, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando la diligencia de notificación en debida forma, en aplicación a lo previsto en el art. 291 Numeral. 3 inciso 4 del C. G. P que dice: **“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”** Es decir, debe aportarse los documentos que se han enviado, debidamente cotejados y sellados por dicha empresa junto con el certificado de entrega.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien se allega la guía No. 700070965801 de fecha de envío 28 de febrero de 2022 de la empresa Servientrega, cuyo correo fue entregado el 1° de marzo de 2022, no se

puede establecer de los anexos aportados, cuáles fueron los documentos remitidos al extremo pasivo que permita garantizar legalmente su derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda, so pena de que se efectúe el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

### **DISPONE**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane el defecto formal anotado, so pena del rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.922.756 de Palermo Huila, con T.P. No. 170.832 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante, solo para los efectos a los que se contrae este auto.

### **NOTIFIQUESE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 065 del día 22/04/2022.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3795f3fde845e12bdb83b985851511a6e7d5151f7009d657e03e2c6de96d42a5**

Documento generado en 21/04/2022 05:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**